



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06133-2007-PHC/TC

CALLAO

RAY ANTHONY GAMBOA LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ray Anthony Gamboa López contra la resolución de la Primera Sala Mixta Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 188, su fecha 4 de octubre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de octubre de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la ex Sala Penal Transitoria Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, vocales Galván García, Chunga Purizanga y Hurtado Herrera; el ex juez del Cuarto Juzgado Antidrogas, don Alfredo Barrera Flores; y la fiscal de la ex Fiscalía Superior Especializada Antidrogas de apellido Eguía, con la finalidad de que “se repare el error judicial” y, en sede constitucional, se declare procedente su solicitud del beneficio de exención de la pena, disponiéndose su excarcelación.

Alega que, habiendo sido detenido con fecha 15 de mayo de 1998, por su participación en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, manifestó su deseo de acogerse al beneficio procesal de exención de la pena regulado por el Decreto Legislativo N.º 824, para lo cual proporcionó información que permitió la identificación de cabecillas, identificación de dirigentes, identificación y captura de miembros de la organización internacional de tráfico ilícito de drogas, decomiso de un automóvil, así como la identificación de la modalidad de transporte de la droga, lo que permitió la desarticulación del aparato de transporte de dicha organización criminal; sin embargo, los emplazados no le han reconocido la condición de beneficiario de la exención de la pena, lo que afecta su derecho a la libertad personal.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege la libertad individual así como los derechos conexos a ella. No obstante, no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06133-2007-PHC/TC

CALLAO

RAY ANTHONY GAMBOA LÓPEZ

protegido de los derechos invocados.

3. Que, en el presente caso, pese a que se alega afectación al derecho a la libertad personal se advierte que lo que en realidad se pretende es que en sede constitucional se efectúe una nueva valoración de los aludidos elementos probatorios aportados en el Incidente N.º TA-011605980007, sobre beneficio procesal excepcional de exención de la pena a favor del recurrente, para luego, determinando la procedencia de su solicitud se le declare exento de la pena que se le hubiera impuesto. Al respecto, este Tribunal ha señalado en su reiterada jurisprudencia que, en principio, la valoración de las pruebas que para su efecto se actúen en el proceso correspondiente, es un aspecto que corresponde dilucidar de manera exclusiva a la justicia ordinaria, por lo que no puede ser objeto de análisis en sede constitucional.
4. Que por consiguiente, la demanda debe ser rechazada en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)